



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE ROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO:	05001-31-05-007-2020-00384-00
DEMANDANTE:	DIEGO ALEJANDRO GUTIÉRREZ NARVÁEZ CC No. 1.040.51.089
DEMANDADO:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA
ASUNTO:	ARCHIVO DEL TRÁMITE INCIDENTAL

La solicitud de incidente de desacato de **DIEGO ALEJANDRO GUTIÉRREZ NARVÁEZ**, identificado con la C.C. N° 1.040.51.089, quién actúa en nombre propio en contra del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA**, en cabeza de sus directores, procede el despacho a resolverla, de conformidad con las siguientes consideraciones:

HECHOS

En primer lugar, **DIEGO ALEJANDRO GUTIÉRREZ NARVÁE**, instauró acción de tutela en contra del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA**, cuyo trámite concluyó con fallo del 09 de diciembre de 2020, tutelando el derecho invocado.

El accionante por medio de un escrito le informó a este Despacho que la entidad accionada no había cumplido con el fallo y solicitó iniciar incidente por desacato.

A la anterior solicitud se le dio el trámite incidental, atendiendo a lo dispuesto por la H. Corte Constitucional en Sentencia C-367 de junio 11 de 2014 y conforme a lo establecido por el artículo 52, inciso segundo del Decreto 2591 de 1991.

Es de anotarse, que el Juez de Tutela profiere una decisión de naturaleza **imperativa**, tendiente a restaurar los derechos fundamentales conculcados, que se concreta en una orden que debe ser **acatada de inmediato y totalmente por su destinatario**, como lo ordena el artículo 23 del Decreto 2591 de 1991. Si dicha orden es desobedecida, el citado Decreto consagra en su artículo 52 las sanciones por desacato a la persona que incumpla una orden de un Juez proferida con base en

la citada normatividad, a lo que se procederá en este evento, por las razones fácticas, legales y probatorias expresadas en acápites anteriores.

Agotado el primer paso, la entidad accionada informó que mediante comunicado oficial N° S-2020-049200 de fecha 21 de diciembre de 2020, dirigida al accionante le fue brindada respuesta a su requerimiento en referencia a los puntos tercero (3), quinto (5), sexto (6), séptimo (7) y octavo (8) de la petición No. E-2020-026143, se adjunta además acuse de enviado y recibido al correo electrónico del accionante diegogutierrez.95@hotmail.com , a las 2:29 pm.

En observación de lo anterior, y dado la manifestación de la entidad accionada, se considerará que se dio cumplimiento a la acción de tutela en estudio y en consecuencia, se procederá al archivo del trámite incidental.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar el archivo del trámite incidental, por lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4adcd5f745a320437e482a3bb684f594d186352d1497442055773a2c77c25505

Documento generado en 20/01/2021 01:01:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>